



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Visto, el Informe N° 000180-2020-DRBM/MC de fecha 11 de noviembre de 2020, de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación determina que se presume que tiene la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significados referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° D000021-2019-DGM/MC de fecha 01 de julio de 2019, se resolvió determinar la protección provisional de seis (06) bienes muebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, detallados de la siguiente manera:

1. *Una (01) jarra de cerámica de cuerpo globular con gollete hiperboloide y asa tubular cintada lateral, base plana. Presenta decoración pictórica en el cuerpo de figuras geométricas en colores negro y blanco sobre pasta rojiza. Ralladuras y desgastes con leves escarificaciones. Dimensiones: 11 cm de alto y 7.3 cm de diámetro de boca. Se trata de un bien de importancia, valor y significado arqueológico, cuyo criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación, correspondiente al factor integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación. Además, el bien mueble identificado presenta un riesgo de probable afectación debido a la intención de exportación, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la protección provisional.*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

2. *Una (01) vasija de cerámica de cuerpo globular con gollete de paredes evertidas con dos falsas agarraderas laterales entre el gollete y el cuerpo. Presenta decoración pictórica de figuras geométricas en color negro y blanco sobre pasta rojiza. Ralladuras y desgaste, escarificado, acabado burdo. Dimensiones: 8.5 cm de alto y 9 cm de diámetro de boca. Se trata de un bien de importancia, valor y significado arqueológico, cuyo criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación, correspondiente al factor integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación. Además, el bien mueble identificado presenta un riesgo de probable afectación debido a la intención de exportación, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la protección provisional.*
3. *Un (01) plato de cerámica de paredes evertidas con labio biselado, base plana. Presenta decoración pictórica en el interior de las bandas y figuras geométricas en colores negro y blanco sobre engobe rojizo. Desportilladura en labio, ralladuras y desgastes. Dimensiones: 6 cm de alto y 13.5 cm de diámetro de boca. Se trata de un bien de importancia, valor y significado arqueológico, cuyo criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación, correspondiente al factor integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación. Además, el bien mueble identificado presenta un riesgo de probable afectación debido a la intención de exportación, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la protección provisional.*
4. *Un (01) vaso retrato de cerámica de paredes evertidas con labio biselado y base plana. Posee el rostro de color grisáceo con las facciones en relieve, borde superior a manera de corona pintada con diseños de figuras geométricas en colores negro y blanco sobre engobe rojizo. Escarificado y ralladuras con leve deformación por defecto de cocción. Dimensiones: 12 cm de alto y 11 cm de diámetro de boca. Se trata de un bien de importancia, valor y significado arqueológico, cuyo criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación, correspondiente al factor integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación. Además, el bien mueble identificado presenta un riesgo de probable afectación debido a la intención de exportación, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la protección provisional.*
5. *Un (01) vaso retrato de cerámica de cuerpo hiperboloide y base plana. Posee los ojos sobresalientes en forma de esferas, nariz pronunciada y orejas sobresalientes. Presenta decoración en relieve de un reptil y diseños pictóricos en el borde superior e inferior de figuras geométricas en colores negro y blanco sobre engobe rojizo. Escarificado, con pérdida de la capa pictórica, sucio. Dimensiones: 19.5 cm de alto y 13.5 cm de diámetro de boca. Se trata de un bien de importancia, valor y significado arqueológico, cuyo criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación, correspondiente al factor integridad, determina su presunta condición de Patrimonio*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Cultural de la Nación. Además, el bien mueble identificado presenta un riesgo de probable afectación debido a la intención de exportación, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la protección provisional.

- 6. Un (01) cántaro de dos cuerpos de cerámica unidos por asa puente cintada, uno de los cuerpos de forma globular con gollete corto de paredes levemente evertidas y con base plana. El otro cuerpo de forma escultórica antropozoomorfa con cabeza de felino. Presenta decoración de figuras geométricas en colores ocre, negro y blanco sobre engobe rojizo. Cuerpo globular con restitución (roto y pegado) de fragmento en la parte media, presenta ralladuras y escarificaciones, sucio. Dimensiones: 20 cm de alto y 20.4 cm de diámetro de boca. Se trata de un bien de importancia, valor y significado arqueológico, cuyo criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación, correspondiente al factor integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación. Además, el bien mueble identificado presenta un riesgo de probable afectación debido a la intención de exportación, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la protección provisional.*

Que, mediante el documento del visto, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, comunica a esta Dirección General, que a fin de implementar las acciones necesarias para su declaratoria y posterior registro como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, solicita la prórroga para el cumplimiento de lo encomendado en el artículo 3 de la Resolución Directoral N° D000021-2019-DGM/MC;

Que, en virtud de lo comunicado por la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, la Dirección General de Museos, considera razonable la prórroga prevista en el inciso 100.1 del artículo 100 del Decreto Supremo N° 007-2017-MC;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006- ED, modificado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC/MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, la prórroga solicitada prevista en el inciso 100.1 del artículo 100 del Decreto Supremo N° 007-2017-MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Artículo 2°.- Disponer que la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, inicie del procedimiento de declaración y registro de los bienes muebles descrito en el Anexo de la Resolución Directoral N° D000021-2019-DGM/MC de fecha 01 de julio 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como la notificación a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.